

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

SUSTANCIACION: 57/2024
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
RADICADO: 17001-33-39-006-2017-00080-00
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA OCAMPO MOLINA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con fundamento en el canon 372 del Código General del Proceso, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: VIERNES VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024**
- **HORA: 10:30 AM**

La mencionada audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

A los sujetos procesales se le enviará al correo electrónico obrante en el proceso, el enlace para su ingreso a la audiencia virtual, plataforma que estará habilitada 10 minutos antes de la hora fijada para la audiencia, con el fin de prevenir inconvenientes de carácter tecnológico.

Por secretaria, remítase a las direcciones electrónicas de los intervinientes, las piezas procesales que las partes interesadas requieren para su consulta de forma digital, para lo cual se solicita que los sujetos procesales informen al Despacho de su requerimiento.

Igualmente se insta para que cualquier memorial que deban hacer llegar al Despacho, se haga a través del correo electrónico institucional admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 008 el día 23/01/2024

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

A.I.: 55/2024
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2023-00290-00
PROCESO: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: MARIA YANET ALVAREZ OROZCO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación formulado en el proceso de la referencia, por parte del Municipio de Manizales, en contra de la sentencia de primera instancia. Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 322 del Código General del Proceso¹, el término para interponer el recurso de apelación contra la sentencia No. 383/2023, expedida dentro del proceso ya identificado, transcurrió durante los días 15, 18 y 19 de diciembre de 2023, dado que la notificación se realizó el día 12 de diciembre de 2023. El MUNICIPIO DE MANIZALES, tal como consta en el archivo pdf 025 del expediente digital, presentó el recurso de apelación el día 12 de diciembre, de forma oportuna.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el RECURSO DE APELACION, presentado por el MUNICIPIO DE MANIZALES, en contra de la

¹ Ver auto del Consejo de Estado – Sección Primera. Fecha: 18 De Marzo De 2019. M.P.: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS. RADICADO: 63001-23-33-000-2018-00077-01(AP)A

Sentencia Nro. 383/2023 dictada dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, radicado 17001333900620230029000.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 008 el día 23/01/2024

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

SUSTANCIACION: 58/2024
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
RADICADO: 17001-33-39-006-2019-00280-00
DEMANDANTE: GLORIA LIGIA CASTAÑO
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL.

CORRESE POR EL TERMINO DE TRES (03) DIAS TRASLADO a la PARTE DEMANDANTE, del memorial presentado por la ENTIDAD EJECUTADA, mediante el cual, presenta liquidación de pago del crédito e intereses y que obra en archivo 029 del E.D., para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia'.

BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 008 el día 23/01/2024

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: 054/2024
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ WALTER GIRALDO GIRALDO Y OTROS.
DEMANDADO: EMPRESA DE RENOVACION Y
DESARROLLO URBANO DE
MANIZALES Y LA FIDUPREVISORA
S.A.
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-00180-00

Mediante auto del 9 de octubre de 2023 el despacho puso en conocimiento de las partes la respuesta entregada por el IGAC en la que manifestó la imposibilidad de emitir el dictamen decretado a su cargo en audiencia inicial celebrada el 2 de mayo del presente año, en tanto la responsabilidad en el servicio público catastral quedó a cargo de Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño- MASORA- en virtud del contrato realizado por el Municipio de Manizales.

Dentro del término del término de traslado del escrito, la parte actora manifestó su posición a la eventual designación de MASORA para emitir avalúo solicitado por las entidades accionadas en virtud del vinculo contractual de este organismo con el Municipio.

Por su parte, las entidades accionadas guardaron silencio.

En virtud de lo anterior y dado que dentro de la lista de auxiliares de la justicia no existe ningún profesional en el área de avalúos, el despacho en aras de continuar con la practica de la prueba pericial decretada; **REQUIERE** a la FIDUPREVISORA S.A. y a la Empresa de Renovación Urbana para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del auto, informe el nombre de otra entidad pública o privada para la realización del avalúo comercial solicitado sobre el inmueble objeto de controversia, so pena de desistimiento de la prueba.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

A.I.: 56/2024
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2023-00301-00
PROCESO: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA ALZATE PERILLA Y OTROS
COADYUVANTE: LEYDI CRISTINA CAÑON GONZALES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación formulado en el proceso de la referencia, por parte del Municipio de Manizales, en contra de la sentencia de primera instancia. Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 322 del Código General del Proceso¹, el término para interponer el recurso de apelación contra la sentencia No. 384/2023, expedida dentro del proceso ya identificado, transcurrió durante los días 15, 18 y 19 de diciembre de 2023, dado que la notificación se realizó el día 12 de diciembre de 2023. El MUNICIPIO DE MANIZALES, tal como consta en el archivo pdf 031 del expediente digital, presentó el recurso de apelación el día 12 de diciembre, de forma oportuna.

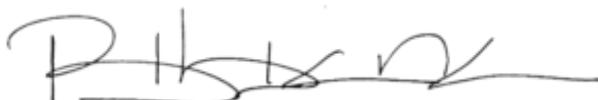
Por las razones expuestas, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

¹ Ver auto del Consejo de Estado – Sección Primera. Fecha: 18 de marzo De 2019. M.P.: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS. RADICADO: 63001-23-33-000-2018-00077-01(AP)A

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el RECURSO DE APELACION, presentado por el MUNICIPIO DE MANIZALES, en contra de la Sentencia Nro. 384/2023 dictada dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, radicado 17001333900620230030100.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 008 el día 23/01/2024

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de enero dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: 052/2024
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA AMILVIA FRANCO GONZÁLEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAMARÍA Y EL SEÑOR CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ VALENCIA.
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-00386-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a reanudar el trámite del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Obra en el expediente el memorial allegado el día 15 de noviembre último por el apoderado judicial del Municipio de Villamaría, informando sobre terminación de la incapacidad médica por la que se dio suspensión al proceso.

De igual se advierte que el apoderado del municipio allega renuncia al poder, no obstante, al revisar el expediente encuentra el despacho que el togado no acreditó haber comunicado a su poderdante dicha decisión tal y como lo estipula o determina el artículo 76 del código general del proceso.

Artículo 76 inciso 3: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

En ese orden de ideas, el Despacho se abstendrá de darle trámite a la mencionada solicitud como quiera el doctor Esteban Restrepo manifestó la renuncia sin embargo esta no fue acompañada de la comunicación al poderdante

Así las cosas, el proceso se reanudará y continuará con su trámite normal en la actuación que se estaba surtiendo antes de la suspensión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo de Manizales

III. RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tramitar la renuncia de poder del doctor ESTEBAN RESTREPO URIBE hasta tanto aporte la comunicación al mandante tal y como lo establece el artículo 76 del .C.G.P.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de enero dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: 59/2024
PROCESO: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTES: JESÚS ANTONIO MURILLO MORALES Y LEIDY JOHANA
CÁRDENAS RESTREPO
DEMANDADO: EMPOCALDAS SA ESP; MUNICIPIO DE NEIRA
VINCULADO: CORPOCALDAS
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2023-00059-00

Mediante auto nro. 1382 del 21 de septiembre de 2023, se decretaron pruebas dentro del proceso de la referencia. Dentro de las pruebas ordenadas se tiene a solicitud de CORPOCALDAS, la declaración testimonial del señor JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON, la misma que a la fecha no ha sido recaudada. No obstante, mediante auto del 20 de noviembre de 2023, se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión.

En consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes y como medida de saneamiento, se deja sin efectos el auto que corrió traslado de alegatos y se procede a reprogramar la continuación de la audiencia de pruebas, a fin de escuchar la declaración del señor JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON, para el día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2024 a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia'.

BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 008 el día 23/01/2024

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario